



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref.- Proceso No. 258993103001-2018-00012-00

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto adiado 5 de diciembre de 2019 (fl. 142), a través del cual se negó la compulsa de copias solicitada.

**FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN**

Como sustento de su inconformidad, la memorialista señala que es deber del funcionario judicial de denunciar la existencia de conductas disciplinables, Maxime cuando fue el despacho sometido a engaño por parte del extremo actor, quien solicitó la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, sin el cumplimiento de los requisitos legales.

**CONSIDERACIONES:**

Los recursos están inspirados como un remedio procesal que la ley estableció en aras de purgar los errores en que se haya podido incurrir en la confección de las providencias judiciales y, principalmente el de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario que conoce de la actuación revise nuevamente la determinación censurada para que si lo considera oportuno la revoque, la modifique o la mantenga según sea el caso.

De entrada se avizora la improsperidad del recurso impetrado, como quiera que si bien es cierto el estatuto procesal civil en su artículo 42 faculta al director del proceso para adoptar las medidas que considere pertinentes a efectos de lograr el buen desarrollo del asunto puesto en su conocimiento, también lo es que para proceder conforme lo requerido por el extremo pasivo, deben concurrir ciertos requisitos que resultan de imperiosa necesidad para adelantar un procedimiento de tal envergadura, como lo sería el recaudo de sufrientes elementos de juicio que soporten la activación del aparato judicial y dar total certeza respecto del supuesto actuar ilegítimo de las partes o sus apoderados.

Con todo, debe tener en cuenta el libelista que el requerimiento realizado se cimenta en suposiciones sobre las cuales esta autoridad no es la llamada a iniciar investigaciones de esta índole, por lo que si considera que existe alguna irregularidad en el trámite de la

presente causa, la ley le proporciona los mecanismos idóneos para que adelante las gestiones que solicita por este medio y que se itera, no es el indicado.

Así las cosas y sin que sea necesario ahondar en el tema, se

**RESUELVE:**

**MANTENER** incólume el auto objeto de censura.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CIO. ZIPAQUIRA  
el 03 JUL. 2020 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_  
El Secretario, \_\_\_\_\_